

377R1386

29. 6. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 158/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1386/77 DEL CONSEJO**de 21 de junio de 1977****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 43 y 227,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que los gastos en que incurran los Estados miembros como consecuencia de las obligaciones que se desprenden de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1151/77 (3), los financia la sección garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, del 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/72 (5);

Considerando no obstante que, en virtud del apartado 2 del artículo 227 del Tratado y a falta de disposiciones contrarias que debiera adoptar el Consejo, dicha financiación comunitaria no se aplica a los gastos que se desprenden de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2727/75 en los departamentos franceses de ultramar;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 1977.

Considerando que, en cuanto se desarrollen en los mencionados departamentos actividades en el sector de los cereales y dichas actividades adquieran importancia para la economía local, ya no estará justificado excluir de la financiación comunitaria los gastos efectuados en los mencionados departamentos de acuerdo con la reglamentación comunitaria aplicable al sector afectado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2727/75 se completará con el artículo siguiente:

«Artículo 23 bis

El apartado 4 del artículo 40 del Tratado y las disposiciones adoptadas para la puesta en práctica del artículo 40 se aplicarán mientras se trate de la sección garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, a los departamentos franceses de ultramar para los productos considerados en el artículo 1».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de Agosto de 1977.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. SILKIN

(1) Dictamen de 17. 6. 1977 (no publicado todavía en el DO).

(2) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(3) DO nº L 136 de 2. 6. 1977, p. 1.

(4) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

(5) DO nº L 295 de 30. 12. 1972, p. 1.